BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

IX Legislatura | Pamplona, 10 de mayo de 2019 | NÚM. 56

S U M A R I O

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

—Resolución de 17 de abril de 2019, de la Presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra, por la que se aprueba la instrucción relativa a la fiscalización de la contabilidad electoral derivada de las elecciones al Parlamento de Navarra de 26 de mayo de 2019 (Pág. 2).

—Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una plaza de Técnico/a de grado medio en Sistemas Informáticos al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra (Pág. 14).

SERIE H:

Otros Textos Normativos:

—Decreto-ley Foral 1/2019, de 27 de marzo, por el que se modifica parcialmente la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Convalidación por la Comisión Permanente (Pág. 21).

Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

Resolución de 17 de abril de 2019, de la Presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra, por la que se aprueba la instrucción relativa a la fiscalización de la contabilidad electoral derivada de las elecciones al Parlamento de Navarra de 26 de mayo de 2019

El Decreto Foral 7/2019, de 1 de abril, de la Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, de convocatoria de elecciones al Parlamento de Navarra establece que el próximo 26 de mayo se celebrarán elecciones al Parlamento de Navarra.

En virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) y en la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra, corresponde a la Cámara de Comptos de Navarra, en el ejercicio de su función fiscalizadora, pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas y proponer las actuaciones y las medidas correctoras correspondientes por el incumplimiento de la normativa electoral.

La Cámara de Comptos incluyó en su Programa de fiscalización para el año 2019, aprobado por Resolución de la presidenta de 21 de diciembre de 2018, la "Fiscalización de la regularidad de las contabilidades electorales por las elecciones al Parlamento de Navarra de 26 de mayo de 2019".

La Cámara de Comptos de Navarra ha estimado conveniente elaborar una Instrucción con la finalidad de precisar los criterios técnicos a seguir en la fiscalización de la contabilidad relativa a las elecciones al Parlamento de Navarra de 26 de mayo de 2019, así como el alcance y los requisitos de la documentación contable y justificativa que ha de remitirse a la Cámara de Comptos, de modo que sean conocidos por las formaciones políticas con objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa electoral.

Así, por cuanto antecede, la Presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra, en uso de sus facultades y competencias,

HA RESUELTO:

Primero. Aprobar la Instrucción relativa a la fiscalización de la contabilidad electoral derivada de las elecciones al Parlamento de Navarra de 26 de mayo de 2019, que se reproduce a continuación.

Segundo. Dar a conocer la Instrucción mediante su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, en el Boletín Oficial de Navarra y en la página web de la Cámara de Comptos de Navarra y comunicarla a la Junta Electoral Provincial de Navarra y a todas las formaciones políticas que, de conformidad con lo previsto en la normativa electoral, estén obligadas a presentar la contabilidad electoral ante la Cámara de Comptos de Navarra.

Pamplona, 17 de abril de 2019

La Presidenta, Asunción Olaechea Estanga.

Instrucción relativa a la fiscalización de la contabilidad electoral derivada de las elecciones al Parlamento de Navarra de 26 de mayo de 2019

1. Formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral a la Cámara de Comptos de Navarra y plazos legales.

De conformidad con el artículo 46 de la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra, están obligados a presentar a la Cámara de Comptos de Navarra la contabilidad electoral:

1. Los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Foral, como consecuencia de los resultados electorales obtenidos.

2. Los partidos políticos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que hayan solicitado un anticipo de subvenciones como consecuencia de haberlas obtenido en similar proceso electoral anterior.

Las formaciones políticas han de presentar a la Cámara de Comptos su contabilidad electoral dentro de los dos meses siguientes al día de la votación, por lo que el plazo de presentación abarcará el periodo comprendido entre el 27 de mayo de 2019 y el 27 de julio de 2019.

La Cámara de Comptos, antes del 27 de septiembre de 2019 informará al Gobierno y al Parlamento de Navarra sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y si apreciase irregularidades contables o violación de los límites establecidos en materia de ingresos y gastos electorales podrá proponer la denegación o reducción de la subvención a percibir, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra.

2. Documentación contable y justificativa a presentar ante la Cámara de Comptos por las formaciones políticas.

La contabilidad electoral y la documentación justificativa correspondiente a las elecciones serán presentadas mediante soporte informático, siguiendo la nomenclatura y formatos de los ficheros recogidos en el Anexo I y II.

La remisión de la documentación contable, conjuntamente con los demás documentos justificativos establecidos en la presente instrucción, se tramitará de forma telemática. El enlace y credenciales de acceso al formulario de remisión que la Cámara de Comptos habilitará a tal fin, se proporcionarán a las formaciones políticas el 27 de mayo de 2019, día de inicio del plazo para la presentación de la contabilidad electoral.

La presentación se realizará por los administradores electorales de las formaciones políticas. Para la remisión de toda la documentación, será necesaria la firma digital del mismo.

La contabilidad electoral deberá remitirse en un formato electrónico “xlsx”. Se presentará mediante ficheros en formato “pdf” la documentación que se especifica en cada caso.

La Cámara de Comptos evaluará la idoneidad de la información presentada a fin de poder determinar el importe de los gastos regulares justificados aplicables a las elecciones al Parlamento.

2.1. Documentación contable.

El artículo 46 de la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra obliga a las formaciones políticas a presentar a la Cámara de Comptos una contabilidad electoral detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Los estados contables se remitirán en formato “xlsx” e incluirán el balance de situación, la cuenta de resultados, el Libro Diario, el extracto de los movimientos registrados agrupados por cuentas (Libro Mayor) y el balance de sumas y saldos previo al cierre de la contabilidad.

Así mismo, las formaciones políticas remitirán un estado resumen de ingresos y gastos por conceptos.

Los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, deberán diferenciarse de los gastos electorales restantes, de forma que queden claramente identificadas las partidas correspondientes a los gastos de dicha naturaleza.

2.2. Documentación justificativa de los ingresos

De conformidad con el artículo 125.1 de la LOREG, todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las cuentas electorales.

Deberá aportarse la documentación acreditativa del origen de todos los recursos aplicados a la campaña electoral, en la que como mínimo, se deberá incluir:

a) Identificación de las aportaciones privadas con los requisitos exigidos en el artículo 126 de la LOREG (nombre, domicilio y número de DNI o pasaporte). En el caso de recibir donaciones a través de mecanismos de financiación participativa (crowdfunding), les será de aplicación lo dispuesto en el citado artículo de la LOREG respecto de las aportaciones privadas.

b) Documentación acreditativa del origen de los fondos procedentes de la tesorería ordinaria del partido.

c) Pólizas de las operaciones de crédito y/o contratos de los préstamos utilizados para la financiación de la campaña electoral, tanto los formalizados con entidades financieras como con particulares (microcréditos). En este último caso, se facilitará un listado con la identificación completa de los aportantes.

d) Documentos acreditativos de los anticipos de las subvenciones electorales percibidos.

2.3. Documentación justificativa de los gastos electorales ordinarios.

De conformidad con el artículo 130 de la LOREG, se considerarán gastos electorales los realizados desde el 2 de abril de 2019 hasta el día de la proclamación de electos, por los siguientes conceptos:

a) Confección de sobres y papeletas electorales.

b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.

c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.

d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.

e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones o coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.

f) Correspondencia y franqueo.

g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.

h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

A los efectos de la fiscalización de los gastos electorales ordinarios, se remitirá la justificación de todos los gastos mediante copia de la factura o documento acreditativo similar y justificante del pago.

Todas las facturas justificativas remitidas deberán indicar expresamente las elecciones a que corresponde el gasto electoral, así como el/los concepto/s de gasto de que se trate de forma que se pueda identificar con claridad su naturaleza electora.

La documentación original justificativa se mantendrá a disposición de la Cámara de Comptos y será presentada en el caso de ser solicitada por la misma.

En el caso de documentos justificativos acreditativos de la realización de los gastos electorales que contengan descripciones genéricas de los bienes o servicios facturados, cuyo valor individual supere el importe de 50.000 euros, se deberá adjuntar el presupuesto o documento descriptivo similar que permita verificar la naturaleza e importe de los conceptos facturados.

Respecto a los gastos electorales, son criterios de fiscalización de la Cámara de Comptos:

a) Los gastos de restauración se considera que no están incluidos entre los conceptos enumerados en el referido artículo 130. Como excepción a la regla general, sí se aceptarán como electorales aquellos gastos en los que se incurra para el avituallamiento de las mesas electorales.

b) Los gastos derivados de la realización de encuestas electorales sobre intención de voto en periodo electoral, de acuerdo con la doctrina de la Junta Electoral Central y el criterio homogenizado establecido por el Tribunal de Cuentas, no se estiman comprendidos en los conceptos recogidos en el citado artículo 130 de la LOREG.

c) Los gastos de formación de los candidatos en que incurran las formaciones políticas no se consideran incluidos entre los conceptos enumerados en el artículo 130 de la LOREG

d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 130.h) de la LOREG, los gastos de suministros, tales como electricidad, teléfono, etc., no tendrán la consideración de gasto electoral salvo que se acredite fehacientemente el carácter electoral de los mismos y, en consecuencia, su contratación con motivo del proceso electoral.

e) Se consideran como gastos de desplazamiento a los que se refiere la letra e) del artículo 130 de la LOREG los gastos derivados de alquiler de vehículos u otros medios de transporte de los candidatos, dirigentes de los partidos y personal al servicio de la candidatura.

f) Los gastos notariales de constitución del partido político o los de legitimación de las firmas necesarias para la presentación de candidaturas no se consideran incluidos entre los conceptos enumerados en el artículo 130 de la LOREG

g) Se considerarán como gastos comprendidos en la letra h) del artículo 130 de la LOREG, los derivados de la preparación de la documentación contable y administrativa asociada al proceso electoral, siempre que los servicios hayan sido específicamente contratados con motivo del mismo.

h) Tendrán también la consideración de gastos electorales los realizados en elementos publicitarios de carácter inventariable, con independencia de que los mismos vayan a ser

reutilizados en periodo no electoral o en otros procesos electorales.

i) En relación con los intereses de las operaciones de crédito concertadas para la financiación de las campañas electorales, se mantiene el criterio, ya seguido en fiscalizaciones anteriores, de considerar los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de las elecciones, periodo medio estimado para la percepción de las subvenciones correspondientes o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes. Dicha estimación se calculará sobre los siguientes importes del principal de la deuda y periodos:

• Sobre el capital pendiente de amortizar hasta la fecha en que surge el derecho a la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral a la Cámara de Comptos. A fin de homogeneizar el período de devengo, éste comprenderá desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.

• Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones, hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes.

En el caso en que se hayan computado intereses como gastos electorales ordinarios y como gastos por envíos de propaganda y publicidad electoral, la imputación a este último concepto deberá observar, como máximo, la misma proporción que los gastos por envíos de propaganda electoral representan sobre la totalidad de los gastos electorales.

Si en el examen de la contabilidad presentada se observara que una formación política, sin justificación suficiente, no ha aplicado los criterios anteriores en el cálculo y distribución de los intereses, la Cámara de Comptos ajustará los importes declarados a los efectos, únicamente, de la verificación del cumplimiento de los diferentes límites de gastos y de la imputación total de gastos por envíos directos y personales de propaganda y publicidad electoral.

2.4. Documentación justificativa de los gastos por envíos de propaganda electoral y del número de envíos personales y directos.

El artículo 44 de la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra prevé la subvención del coste del envío directo y personal a los electores de propaganda, sobres, papeletas u otros elementos de publicidad electoral, a las candidaturas que hayan obtenido, al menos, un escaño.

En el caso de que la formación política tenga derecho a percibir la subvención para sufragar este tipo de gastos, se deberá presentar justificación documental de todos los gastos de esta naturaleza, con independencia de su cuantía. Asimismo, todas las facturas justificativas remitidas deberán indicar expresamente las elecciones a las que corresponde el gasto electoral.

Las formaciones políticas deberán declarar de forma expresa, en documento aparte, el número de electores a los que se les haya efectuado el envío de sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral.

En cuanto a la justificación de los mencionados envíos, se deberá aportar la documentación que acredite de forma fehaciente su realización:

Así, en el caso de que los envíos se hayan efectuado a través de Correos o de una empresa privada de distribución, se deberá aportar certificación expedida por la entidad correspondiente del número de envíos efectuados, salvo cuando en la factura emitida por la empresa que ha realizado los envíos se indique expresamente la realización de la actividad y los envíos efectuados al nivel requerido.

Si la distribución se ha realizado directamente con medios propios, el responsable de cada formación política certificará el número de envíos directos y personales efectuados. La formación política deberá conservar la relación de las personas que han participado en dicha distribución por si la Cámara de Comptos estimase oportuno efectuar las comprobaciones pertinentes que acrediten suficientemente la realización efectiva de la actividad.

En el caso de envíos a los electores residentes en el extranjero, deberá informarse específicamente del número total de envíos efectuados y aportarse la documentación que acredite de forma explícita la realización de este tipo de envíos.

De acuerdo con la normativa electoral, el importe de los gastos por envíos electorales que no resulte cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados incrementará, a todos los efectos, los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

2.5 Otra documentación.

Sin perjuicio de la documentación que se estime precisa para la realización de la fiscalización, que podrá solicitarse en cualquier momento, se

considera necesario disponer de copia de las comunicaciones efectuadas a la Junta Electoral Provincial de Navarra relativa a los siguientes extremos:

1.º Nombramiento del administrador responsable de la contabilidad electoral

2.º Identificación de las cuentas bancarias electorales abiertas.

3.º Afección, en su caso, de las subvenciones electorales a los créditos otorgados

4.º En el supuesto de presentarse en coalición, copia del pacto de coalición comunicado a la Junta Electoral Provincial de Navarra. También se aportará una copia del acuerdo de integración de las contabilidades electorales.

Además, deberá remitirse una copia íntegra de los extractos bancarios de las cuentas electorales abiertas en entidades de crédito y de las cuentas asociadas a los créditos otorgados.

2.6. Presentación y custodia de la documentación a remitir.

A efectos de la presentación de la documentación contable y justificativa señalada anteriormente, se acompañará escrito de remisión (Anexo III) firmado por el administrador electoral, en el que deberán figurar debidamente identificadas la documentación contable y justificativa remitida y en el que se certifique su autenticidad.

También se aportará una declaración de que la documentación presentada comprende la totalidad de los ingresos y gastos electorales.

La custodia de los originales, tanto de los estados contables como de la totalidad de documentos justificativos, será responsabilidad de cada formación política.

3. Información de las entidades financieras y de los proveedores.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 3.º y 5.º del artículo 133 de la LOREG, las entidades financieras que hayan concertado operaciones con las formaciones políticas y las empresas que les hubiesen facturado por gastos electorales superiores a 10.000 euros, deberán informar a la Cámara de Comptos de sus respectivas operaciones.

Las entidades financieras y los proveedores remitirán la información conforme a los modelos de los anexos IV y V de esta instrucción a la siguiente dirección de correo electrónico: camara.comptos@navarra.es

Al objeto de poder contrastar los gastos declarados por las formaciones políticas, se solicita la colaboración de las mismas a fin de que, en el momento de la contratación del servicio o cuando lo estimen oportuno, recuerden a las citadas entidades financieras y empresas el cumplimiento de esta obligación.

4. Cuantificación y comprobación de los límites legales de gastos.

4.1. Límite máximo de gastos.

Ninguna formación política puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra.

Dicha ley, en sus artículos 43 y 44 regula los límites de gastos electorales de las formaciones políticas que concurren a los comicios y las subvenciones por actividades electorales.

Para dar cumplimiento al mandato contenido en el apartado dos del artículo 43 de la citada Ley, la Orden Foral 44/2019, de 3 de abril, del consejero de Hacienda y Política Financiera, fija los siguientes límites de los gastos electorales para las elecciones al Parlamento de Navarra de 2019:

a) 424.795 euros de gastos electorales por formación política, excluidos los gastos de envío directo a los electores de propaganda, sobres, papeletas u otros elementos de publicidad electoral, sin perjuicio de la siguiente limitación:

b) El límite para las formaciones políticas que concurran a los tres procesos electorales (local, europeo y autonómico), conforme a lo establecido en el artículo 131.2 de la LOREG de acuerdo con la interpretación de la Junta Electoral Central, será la cifra mayor resultante de la aplicación del límite de gastos legalmente previsto para las elecciones locales, las del Parlamento Europeo o las del Parlamento de Navarra, incrementada dicha cifra en un 25 por ciento del límite legal de gastos de las elecciones a Cortes Generales.

A efectos de la comprobación del límite de gasto, se computarán los gastos declarados por la formación política incluidos en los conceptos referidos en el artículo 130 de la LOREG, con independencia de que la Cámara de Comptos los considere o no suficientemente justificados.

En relación con los gastos que, no habiendo sido declarados en la contabilidad presentada por la formación política, sean detectados por la Cámara de Comptos y se estime que corresponde a gastos electorales, éstos se incluirán a efectos

del límite de gastos pero no serán subvencionables. En todo caso, con independencia de su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados no se incluirán entre los gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Asimismo, se comprobará que los envíos de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral realizadas directamente por las formaciones políticas no superan, el número máximo de electores. En caso de que los superasen, los gastos por el exceso de los envíos declarados sobre el número máximo de electores se considerarán no subvencionables por este concepto.

La cuantía de los gastos por los mencionados envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulten subvencionables se agregará a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria y, en consecuencia, será computada a efectos del cumplimiento del límite de gastos.

4.2. Límite de gastos de publicidad en prensa y radio

El artículo 58 de la LOREG establecen otro límite de gastos, referidos a gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, que no podrán exceder del 20 por ciento de límite máximo de gastos electorales.

Para facilitar la comprobación de dicho límite, la formación política deberá presentar, en la contabilidad remitida, los gastos de esta naturaleza de forma diferenciada de la del resto de gastos.

Con respecto a los gastos de publicidad en prensa periódica se considerarán incluidos los gastos realizados en prensa digital por la formación política para la campaña electoral. La publicidad electoral en redes sociales no resulta imputable al límite de gastos de publicidad en prensa y radio, siempre que no se trate de páginas o perfiles correspondientes a los referidos medios, todo ello sin perjuicio de que estén sujetos al límite legal de gastos electorales establecido para las elecciones al Parlamento de Navarra.

5. Propuestas de la Cámara de Comptos en relación con la subvención a percibir por las formaciones políticas.

La Comunidad Foral subvencionará los gastos electorales, según las reglas establecidas en la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra y en la Orden Foral 44/2019, de 3 de abril, del Consejero de Hacienda y Política Financiera por la que se fijan los siguientes importes de subvenciones por actividades electorales:

a) 12.300 euros por cada escaño.

b) 0,98 euros por cada voto conseguido por las candidaturas que hubieran obtenido, al menos, un escaño.

c) 0,25 euros por elector a cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño, por los gastos efectivamente realizados de envío directo a los electores de propaganda, sobres, papeletas u otros elementos de publicidad electoral.

En ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados, justificados a la Cámara de Comptos para el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 47.2 de la citada Ley Foral, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de los límites establecidos en materia de ingresos y gastos electorales, la Cámara de Comptos podrá proponer la denegación o la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política.

Cuando no se realicen estas propuestas, se hará constar expresamente dicha circunstancia en los resultados de fiscalización.

La propuesta de denegación de la subvención electoral se formulará para las formaciones políticas que no cumplan con la obligación legal de presentar ante la Cámara de Comptos una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

ANEXO I

FICHEROS DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE A REMITIR

Estados contables.

Las formaciones políticas remitirán sus estados contables relativos a la contabilidad electoral mediante los siguientes ficheros:

- Siglas_26M19_BALANCE.xlsx
- Siglas_26M19_CUENTA RESULTADOS.xlsx
- Siglas_26M19_SUMAS Y SALDOS.xlsx
- Siglas_26M19_MAYORES.xlsx
- Siglas_26M19_DIARIO.xlsx

Remitirán, asimismo, un estado resumen de ingresos y gastos por conceptos mediante la cumplimentación del siguiente fichero:

- Siglas_26M19_RESUMEN INGRESOS Y GASTOS.xlsx

Nota 1: En el campo “Siglas” se harán constar las siglas de la formación política.

Nota 2: el modelo de estado resumen de ingresos y gastos estará disponible en la página web de la Cámara de Comptos y será, asimismo, remitido a las formaciones políticas a través del formulario de remisión.

ANEXO II

FICHEROS DE DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA A REMITIR

Información sobre los ingresos.

Para las aportaciones privadas y su justificación:

- Siglas_26M19_APORTACIONES-PRIVADAS.xlsx
- Siglas_26M19_APORTACIONES-PRIVADAS.pdf

Para las aportaciones de fondos procedentes del Partido y su justificación:

- Siglas_26M19_APORTACIONES-PARTIDO.xlsx
- Siglas_26M19_APORTACIONES-PARTIDO.pdf

Para la(s) póliza(s) de crédito suscrita(s) para la financiación de la campaña electoral:

- Siglas_26M19_POLIZA.pdf

(En caso de haber suscrito más de una póliza, se establecerá una numeración del tipo «POLIZA1», «POLIZA2»…)

Para la acreditación de los adelantos de las subvenciones electorales:

- Siglas_26M19_ADELANTOS.pdf

Información de los gastos electorales ordinarios.

Para la relación de gastos electorales ordinarios:

- Siglas_26M19_GASTOS-ORDINARIOS.xlsx

Para la justificación de las anotaciones contables:

- Siglas_26M19_JUST-GASTOS-ORDINARIOS.pdf

(Este fichero puede fraccionarse bien de forma individualizada por justificante bien agrupando varias justificaciones según se considere, pero, en cualquier caso, numerando los ficheros secuencialmente).

Para los presupuestos o documentos descriptivos similares por importes superiores a 50.000 euros:

- Siglas_26M19_PRESUPUESTOS.pdf

(Este fichero puede fraccionarse bien de forma individualizada bien agrupando varios presupuestos según se considere, pero, en cualquier caso, numerando los ficheros secuencialmente).

Información de los gastos por envíos directos de sobres y papeletas electorales y de propaganda y publicidad electoral y del número de envíos personales y directos.

Para la relación de gastos electorales por envíos de propaganda electoral:

- Siglas_26M19_GASTOS-ENVIOS.xlsx

Para la justificación de las anotaciones contables:

- Siglas_26M19_GASTOS-ENVIOS.pdf

Para la declaración del número de envíos:

- Siglas_26M19_NUM-ENVIOS.xlsx

Para la justificación del número de envíos:

- Siglas_26M19_NUM-ENVIOS.pdf

Para la acreditación del número de envíos efectuados al extranjero:

- Siglas_26M19_NUM-EXTRANJERO.pdf

Otra información.

Para la comunicación a la Junta Electoral Provincial de Navarra del nombramiento del administrador electoral:

- Siglas_26M19_ADMINISTRADOR.pdf

Para la comunicación a la Junta Electoral Provincial de Navarra de la cuenta electoral abierta:

- Siglas_26M19_CUENTAS.pdf

Para la copia del pacto de coalición comunicado a la Junta Electoral competente y en su caso, acuerdo de integración de contabilidades:

- Siglas_26M19_PACTO-COALICION.pdf
- Siglas_26M19_ACUERDO-INTEGRACION.pdf

Para la remisión de los extractos bancarios de la cuenta electoral y, en su caso, de la(s) cuenta(s) asociada(s) a los créditos otorgados, un fichero xlsx y un fichero pdf:

- Siglas_26M19_EXTRACTO.xlsx
- Siglas_26M19_EXTRACTO.pdf

(En caso de haber más de un extracto, se establecerá una numeración del tipo

«EXTRACTO1», «EXTRACTO2»…).

Nota 1: En el campo “Siglas” se harán constar las siglas de la formación política.

Nota 2: Los ficheros xlsx requeridos en este anexo se ajustarán a las plantillas publicadas en la página web de la Cámara de Comptos y serán, asimismo, proporcionados a las formaciones políticas a través del formulario de remisión.

ANEXO III

DOCUMENTO PARA LA REMISION DE LA DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LAS FORMACIONES POLITICAS

Los estados contables y demás documentación justificativa vendrán acompañados por un documento remisorio, igualmente protegido por firma digital, del siguiente tenor:

D/Dª ..... (nombre y apellidos del cuentadante), Administrador/a Electoral de la formación política..... para las elecciones al Parlamento de Navarra de 26 de mayo de 2019, remito a la Cámara de Comptos la contabilidad electoral de las mencionadas elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Foral 16/1986, de 17 de noviembre, reguladora de las elecciones al Parlamento de Navarra, en la forma y con la documentación adicional a que se refiere la Instrucción de la Cámara de Comptos aprobada mediante Resolución de su Presidenta de 17 de abril de 2019, relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones autonómicas de 26 de mayo de 2019.

Declaro que la información relativa a dicha contabilidad electoral queda contenida en los ficheros presentados a través del formulario de remisión habilitado por la Cámara de Comptos de Navarra.

Certifico la autenticidad de los datos remitidos y de las copias de la documentación justificativa presentadas respecto de los originales que conserva esta formación política a disposición de la Cámara de Comptos.

Así mismo, declaro que la documentación presentada comprende la totalidad de los ingresos y gastos electorales.

En..... a .....de…….....de 2019

El Administrador Electoral

Este archivo será nombrado como se indica a continuación:

- Siglas_26M19_DOC-REMISION.pdf

Nota: modelo disponible en la página web de la Cámara de Comptos de Navarra

ANEXO IV

MODELO DE INFORMACION A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS

ANEXO IV - MODELO DE INFORMACIÓN A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Entidad Financiera	
Teléfono de Contacto	
Persona de Contacto	

A efectos de lo previsto en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se remite a la Cámara de Comptos la siguiente información sobre los créditos concedidos a las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones al Parlamento de Navarra celebradas el 26 de mayo de 2019:

Formación política	Tipo de operación	Nª operación	Importe concedido	Vencimiento	Tipo de Interés (%)

Nota: modelo disponible en la página web de la Cámara de Comptos de Navarra

ANEXO V

MODELO DE INFORMACION A PRESENTAR POR LOS PROVEEDORES DE LAS FORMACIONES POLÍTICAS POR GASTOS ELECTORALES SUPERIORES A 10.000 EUROS.

ANEXO V - MODELO DE INFORMACIÓN A PRESENTAR POR LOS PROVEEDORES DE LAS FORMACIONES POLÍTICAS			
Razón Social de la empresa			
Domicilio			
Número de Identificación Fiscal			
Teléfono de contacto			
A efectos de lo previsto en el artículo 133.5 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se remite a la Cámara de Comptos la siguiente información sobre los importes facturados por esta empresa a las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones al Parlamento de Navarra celebradas el 26 de mayo de 2019:			
Formación política	Nº Factura	Fecha Factura	Importe (IVA Incluído)

Nota: modelo disponible en la página web de la Cámara de Comptos de Navarra

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una plaza de Técnico/a de grado medio en Sistemas Informáticos al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra

La presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra, en fecha 17 de abril de 2019, ha adoptado la siguiente resolución:

Vistos los informes del secretario general y del administrador de la Cámara de Comptos de Navarra relativos a la provisión de una plaza vacante de Técnico/a de grado medio en Sistemas Informáticos prevista en la plantilla orgánica de la Cámara de Comptos de Navarra para 2019, que cuenta con los informes favorables de los Servicios Jurídicos y de Intervención, y de la que se ha informado oportunamente a la junta de personal de la institución, esta Presidencia, en uso de sus facultades y competencias

HA RESUELTO:

Primero.- Aprobar la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una plaza de Técnico/a de grado medio en Sistemas Informáticos al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, que se ajustará a las bases que a continuación se adjuntan.

Segundo.- Disponer la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, en el Boletín Oficial de Navarra y en la página web de la Cámara de Comptos de Navarra.

Pamplona, 17 de abril de 2019

La Presidenta, Asunción Olaechea Estanga.

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una plaza de Técnico/a de grado medio en Sistemas Informáticos al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra

La presente convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

Base 1.ª Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de Técnico/a de grado medio en Sistemas Informáticos al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra.

1.2. El concurso de traslado se llevará a cabo con sujeción a lo dispuesto en el Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra de 21 de marzo de 1991 y en el Reglamento de provisión de puestos de trabajo en el Parlamento de Navarra, mediante concurso de traslado, aprobado por Acuerdo de la Mesa del Parlamento, del 26 de febrero de 2007.

Supletoriamente, se aplicará lo dispuesto en el Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y en el Decreto Foral 215/1985, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo.

1.3. La persona que resulte nombrada en virtud de la presente convocatoria ejercerá las funciones y tendrá los derechos y deberes que se establecen para el personal funcionario de la Cámara de Comptos de Navarra y, en concreto, para los pertenecientes al puesto de Técnico/a de grado medio en Sistemas Informáticos.

Sus funciones serán las establecidas en el artículo 7.ter del Reglamento de Organización de la Cámara de Comptos de Navarra (BOPN nº 8, de 24 de enero de 2019), entre las que se incluyen, bajo la dirección del Técnico Superior en Sistemas Informáticos : a) prestar apoyo informático a los equipos de auditoría de la Cámara en sus trabajos fiscalizadores; b) asesorar y colaborar con los auditores de la Cámara en la realización de auditorías sobre funciones y sistemas informáticos; c) ayudar al técnico superior en sistemas informáticos de la Cámara en el desarrollo e implantación de herramientas informáticas en la Cámara de Comptos; d) formar y dar soporte técnico a los usuarios en el manejo y posibilidades de aplicación de las nuevas tecnologías; e) proponer mejoras en la productividad de las aplicaciones y su desarrollo, a los puestos de trabajo concretos de la Cámara; f) cuantas funciones similares propias de su titulación y área de conocimiento pueda solicitarle el técnico superior en sistemas informáticos, así como el personal de la Cámara de Comptos.

1.4. La plaza estará encuadrada en el nivel B de la actual clasificación de puestos de trabajo y dotada con las retribuciones correspondientes al

mismo, así como con los complementos que se especifican en la Plantilla Orgánica vigente de la Cámara de Comptos de Navarra.

1.5. La plaza objeto de la presente convocatoria podrá completarse posteriormente con las que estén vacantes el día en que el Tribunal calificador dé traslado al órgano convocante de la relación de concursantes por orden de puntuación obtenida.

Base 2.ª Condiciones que han de reunir los candidatos o candidatas.

2.1. Conforme a lo establecido en el artículo 26 del Estatuto del Personal del Parlamento de Navarra, la provisión de dicha vacante se realizará mediante concurso de traslado, en el que podrán participar los funcionarios y funcionarias del Parlamento de Navarra y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, que estén en la situación de servicio activo, servicios especiales o excedencia especial, siempre que reúnan en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

a) Ser funcionario o funcionaria encuadrado/a en el nivel B.

b) Estar en posesión del título de diplomatura universitaria, ingeniería o arquitectura técnica, grado o titulaciones oficialmente declaradas como equivalentes, o haber superado los estudios completos de tres cursos de una licenciatura, ingeniería o arquitectura o de titulaciones oficialmente declaradas como equivalentes.

c) Haber sido nombrado/a para un puesto de trabajo de Técnico de grado medio en Sistemas Informáticos cuyas funciones principales sean equivalentes o similares a las descritas en la base 1.ª, apartado 3, de esta convocatoria.

Los funcionarios y funcionarias en situación de excedencia forzosa o voluntaria sin reserva de plaza podrán participar en el concurso, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, obteniendo de esa forma el reingreso en el servicio activo y la adjudicación definitiva de una plaza.

2.2. Las anteriores condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma previstos en la Base 3.ª de la presente convocatoria y su cumplimiento se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Asimismo, los aspirantes deberán reunir los requisitos a que se refiere el apartado 1 de esta Base 2.ª durante todo el tiempo que dure el procedimiento de provisión, entendiendo que éste finaliza en el momento del nombramiento.

Base 3.ª Solicitudes y plazo para su presentación.

3.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso de traslado deberán presentar la correspondiente solicitud, en forma de instancia, según modelo oficial (anexo II a la presente convocatoria), en la que harán constar nombre, apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio, teléfono y correo electrónico.

Las instancias estarán a disposición de los y las interesadas en el registro general de la Cámara de Comptos de Navarra, así como en el apartado convocatorias de personal de la página web de la institución www.camaradecomptos.org

3.2. A la solicitud deberán adjuntarse:

– Los documentos acreditativos de que se reúnen todos y cada uno de los requisitos a los que se refiere la Base 2.ª de la presente convocatoria.

– Relación ordenada de méritos alegados, clasificados de acuerdo con el baremo a que se hace referencia en el anexo I y documentación acreditativa de los mismos debidamente autenticada.

3.3. Las solicitudes para poder participar en la convocatoria se dirigirán a la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra y deberán presentarse en Registro General de la institución, calle Ansoleaga, 10, en días y horas hábiles (entre las 9:00 y 14:00 horas de lunes a viernes), en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Navarra, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo señalado para la presentación de solicitudes será improrrogable.

3.4 Los aspirantes con discapacidad reconocida podrán solicitar las posibles adaptaciones de tiempos y medios para la realización de las pruebas en que estas sean necesarias, en cuyo caso deberán manifestarlo en la instancia, expresar en hoja aparte la minusvalía que padecen y las adaptaciones solicitadas, y adjuntar la acreditación de la condición legal de discapacitado, expedida por órgano competente.

Base 4.ª Admisión de candidaturas

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias, la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra, en el

tablón de anuncios de la Cámara de Comptos y en la página web www.camaradecomptos.org.

4.2. Las personas interesadas podrán interponer, en el plazo de cinco días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, las reclamaciones que consideren oportunas contra la lista provisional y subsanar, en su caso, los defectos en que hubieran incurrido.

4.3 Si no existiesen aspirantes excluidos/as, se aprobará directamente la lista definitiva de personas admitidas y se ordenará su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

4.4. Si no se hubiera presentado ninguna solicitud dentro del plazo establecido, la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra dictará resolución declarando desierto el concurso. Dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

4.5. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas éstas, la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra aprobará la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento, en el tablón de anuncios de la Cámara y en la página web www.camaradecomptos.org. Si ninguna candidatura fuese admitida, el concurso será declarado desierto.

Base 5.ª Composición, constitución y actuación del Tribunal calificador.

5.1. El Tribunal que ha de juzgar el concurso de méritos estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

– José Antonio Garbayo Sánchez, Técnico Superior en Sistemas Informáticos de la Cámara de Comptos de Navarra.

Suplente: Carmen Azcona Diez de Ulzurrun, Auditora de la Cámara de Comptos de Navarra.

Vocales:

– Marta Sabalza Navallas, Técnica de auditoria de la Cámara de Comptos de Navarra, en representación de la Junta de Personal de la institución

Suplente: Nuria Sarasa Amatriain, Técnica de auditoria de la Cámara de Comptos de Navarra en representación de la Junta de Personal de la institución.

– José Contreras López, Letrado de la Cámara de Comptos de Navarra, que actuará como secretario del tribunal.

Suplente: Gemma Angélica Sánchez Lerma, Letrada de la Cámara de Comptos de Navarra.

5.2. El Tribunal calificador deberá constituirse dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la lista definitiva de personas admitidas y excluidas.

Para la válida constitución y actuación del Tribunal será necesaria la presencia del presidente y del secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan.

Las resoluciones del Tribunal se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo el presidente hacer uso del voto de calidad.

5.3. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación y aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como con lo que debe hacerse en los casos no previstos, serán resueltas por el Tribunal.

5.4. Las personas que forman el Tribunal calificador deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al órgano convocante, cuando concurran los motivos de abstención previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las aludidas circunstancias.

Base 6.ª Calificación de méritos.

6.1. Los méritos alegados y justificados se calificarán y puntuarán por el Tribunal de acuerdo con el baremo que figura en el Anexo número I de la presente convocatoria, con un máximo de 45 puntos.

6.2. Todos los méritos deberán ser alegados y probados documentalmente en el momento de presentar cada aspirante su instancia solicitando tomar parte en el presente concurso de traslado.

El Tribunal podrá solicitar aclaraciones y datos complementarios sobre los méritos alegados.

6.3. En ningún caso el Tribunal podrá dar por supuesta la concurrencia de un mérito que no hubiese sido alegado y que no hubiese sido acreditado documentalmente, ni podrá otorgar, por cada uno de los apartados del mismo, puntuación superior a la máxima señalada.

6.4. Terminada la calificación de los méritos, el Tribunal hará públicas en la página web de la Cámara de Comptos de Navarra las puntuaciones obtenidas por las personas participantes y abrirá un plazo de cinco días para que puedan alegar lo que a su derecho convenga en relación con la valoración de los méritos.

6.5. Transcurrido el plazo de reclamaciones y una vez resueltas por el Tribunal, se publicará de

nuevo en el tablón de anuncios y en la página Web de la Cámara la relación de aspirantes con las puntuaciones definitivas obtenidas en esta fase de calificación de méritos. En dicho anuncio se hará público el lugar, día y hora para la celebración de la prueba práctica.

Base 7.ª Prueba práctica sobre el contenido y funciones del puesto de trabajo y sobre el conocimiento de la Cámara de Comptos de Navarra.

7.1. Consistirá en la realización por escrito de dos ejercicios, con una duración máxima de cinco horas, que se valorarán hasta un máximo de 20 puntos.

El primero de ellos valorará, hasta un máximo de 3 puntos, a través de varias preguntas, el conocimiento de la Cámara de Comptos de Navarra y, en concreto, sobre la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos de Navarra, el Estatuto de Personal del Parlamento de Navarra, el Reglamento de Organización de la Cámara de Comptos de Navarra y el Reglamento Económico-Financiero de la Cámara de Comptos de Navarra.

El segundo de los ejercicios valorará hasta un máximo de 17 puntos diversas preguntas prácticas sobre el contenido y funciones del puesto de trabajo descritas en la base 1.ª, apartado 3, de esta convocatoria, que básicamente consisten en asesorar y colaborar en trabajos de auditoria de sistemas de información, prestar apoyo informático en los trabajos de auditoría financiera, y apoyo a los usuarios de la Cámara en materia de sistemas de información para el desarrollo de sus funciones.

En concreto, las preguntas podrán versar sobre diversas cuestiones de las que se derive un conocimiento general acerca de las siguientes materias:

1. Sistemas de gestión de bases de datos. Oracle. SQL Server. DB2. Lenguaje SQL.

2. Herramientas ofimáticas y de correo electrónico. Procesador de textos. Presentaciones

3. Certificados digitales y firma electrónica de documentos, ficheros y correos.

4. Sistemas operativos de servidor y de puesto de trabajo.

5. Desarrollo de aplicaciones y servicios. Plataforma .net. Plataforma java.

6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público: Administración electrónica y sus aplicaciones.

7. Esquema Nacional de Seguridad.

8. Esquema Nacional de Interoperabilidad.

9. Reglamento Europeo de Protección de datos de carácter personal.

10. Seguridad informática. ISO 27002.

11. Soporte a usuarios: Incidencias y peticiones de servicio.

12. Auditoría de tecnologías de la información.

13. Herramientas CAAT (Computer Audit Assisted Techniques). Herramientas ETL (Extract, Transform and Load).

14. Herramientas de análisis de información. Microsoft Access, Excel, Power Pivot, Power Query

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio, siendo necesario obtener en el conjunto de los dos ejercicios para superarla, una puntuación mínima de 10 puntos.

7.2. Los ejercicios se corregirán mediante el sistema de plicas cerradas. A estos efectos las personas aspirantes, al finalizar la prueba, introducirán los folios que hubiesen redactado en un sobre grande sin que figure su nombre. Seguidamente, incluirán su nombre en otro más pequeño que se adjuntará al anterior. Ambos sobres se entregarán cerrados. Al concluir la prueba, los dos sobres serán numerados con el mismo número por el Tribunal y una vez corregidos los ejercicios y asignadas las puntuaciones al número de plica correspondiente, se procederá a la apertura pública del sobre pequeño para determinar el nombre al que corresponde.

La fecha de apertura pública de las plicas se comunicará a los aspirantes durante la realización de la prueba.

La puntuación obtenida en esta prueba se publicará en el tablón de anuncios y en la página Web de la Cámara de Comptos de Navarra.

7.3. Durante el desarrollo de la prueba se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, de acuerdo con lo manifestado en la instancia, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

Base 8.ª Relación ordenada de aspirantes y adjudicación de la plaza.

8.1. El Tribunal realizará la puntuación de todas las personas concursantes, remitiendo la lista de aspirantes, ordenados conforme a la pun-

tuación obtenida, a la presidenta de la Cámara de Comptos, quien adoptará, en su caso, la resolución oportuna en relación con la ampliación de las plazas inicialmente convocadas. Asimismo, la presidenta ordenará la publicación de la lista en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

8.2. Los empates que se produzcan en la puntuación se dirimirán en favor de quienes cuenten con mayor antigüedad en la prestación de servicios a las Administraciones Públicas. Si persistiese el empate, éste se dirimirá en favor del concursante de mayor edad.

8.3. La presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra adjudicará la plaza vacante al candidato o candidata que hubiese obtenido mayor puntuación y ordenará la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Base 9.ª Ocupación del puesto de trabajo.

9.1. El/la concursante que resulte nombrado deberá tomar posesión del puesto de trabajo dentro de los diez días naturales siguientes a la notificación del acuerdo de nombramiento.

9.2. El/la concursante que no tome posesión en el plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor suficientemente justificada, se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones del concurso, cubriéndose, en tal caso, la plaza por la persona aspirante que ocupe el siguiente lugar en la lista a que se refiere la base anterior.

Base 10.ª Documentación aportada.

10.1. Las personas aspirantes podrán retirar la documentación aportada siempre que no se haya interpuesto reclamación o recurso, previa petición expresa en tal sentido. La solicitud de retirada podrá presentarse durante un plazo de tres meses, una vez transcurridos previamente otros tres desde la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la Resolución de adjudicación.

10.2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin haber solicitado la retirada de la documentación, se entenderá que renuncia a su recuperación, decayendo en su derecho a ello y procediéndose a su destrucción.

10.3. Cuando exista reclamación o recurso, la documentación aportada será retenida para su comprobación y estudio. Su retirada se producirá en el momento en que la tramitación de la reclamación o recurso lo permita.

Base 11.ª Recursos.

Contra la presente convocatoria, sus bases, el acuerdo de nombramiento y demás acuerdos que adopte la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra en relación con la presente convocatoria cabe interponer, uno de los siguientes recursos:

a) Recurso potestativo de reposición ante la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación del acto o acuerdo.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acuerdo.

Contra los demás actos de aplicación de la presente convocatoria que adopte el Tribunal calificador, podrá interponerse recurso de alzada ante la presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación o notificación del acto o acuerdo.

ANEXO I
Baremo para la valoración de méritos

a) Servicios prestados a las Administraciones Públicas. Hasta 25 puntos.

La valoración de los servicios prestados a las Administraciones Públicas se realizará atendiendo a la antigüedad reconocida a la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, a razón de 1 punto por año.

Notas:

1.ª Si el número de años no fuese entero, se asignará la puntuación que proporcionalmente corresponda al periodo en que se hayan prestado servicios.

2.ª La puntuación máxima de este apartado a) no podrá ser superior a 25 puntos.

3.ª En los casos de servicios prestados a tiempo parcial se descontará la parte correspondiente.

4.ª No se valorarán los servicios prestados con posterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.

5.ª Los periodos en los que el funcionario o funcionaria haya estado en situación de servicios especiales o excedencia especial, así como desempeñando una jefatura o dirección de unidad orgánica, se computarán como servicios prestados en el puesto de trabajo que tuviera en el momento de acceso a dichas situaciones.

b) Formación, docencia e investigación. Hasta 15 puntos.

1) Participación en acciones formativas organizadas por organismos o centros públicos y Universidades: 0,10 puntos por cada crédito académico o su equivalente (10 horas lectivas), hasta un máximo de 7 puntos.

Notas:

1.ª Se prorratearán las fracciones de horas lectivas que resulten de los cursos a valorar.

2.ª Los certificados en que no consta duración de horas lectivas se valorarán como de 1 crédito.

3.ª Los certificados en que la duración que conste sea de un año académico se valorarán como de 12 créditos.

4.ª Se valorará con la misma puntuación la participación en acciones formativas que, aun no cumpliendo los requisitos en cuanto al organismo organizador, hayan sido realizados por mandato de la Administración o validadas por la misma, incluyéndose expresamente entre estas últimas las organizadas por los sindicatos dentro de los Acuerdos de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

5.ª No se valorarán dentro de este apartado los estudios conducentes a la obtención de un título académico, tanto universitario como no universitario.

2) Presentación de ponencias o comunicaciones en congresos o jornadas, realización de trabajos científicos o de investigación becados o premiados y publicación de trabajos en revistas especializadas, así como traducciones publicadas: Hasta un máximo de 4 puntos, a valorar por el Tribunal calificador, teniendo en cuenta el carácter individual o colectivo del trabajo o actividad, así como el ámbito local, regional, nacional o internacional del congreso o de la publicación.

3) Organización y/o participación docente en acciones formativas en el ámbito del sector público: hasta un máximo de 4 puntos, a valorar por el Tribunal calificador en función de la duración de las mismas.

Notas a todo el apartado b):

1.ª Únicamente se valorarán dentro de este apartado aquellos méritos que guarden relación con el puesto de trabajo objeto de la convocatoria.

2.ª La puntuación máxima de este apartado b) no podrá ser superior a 15 puntos.

c) Otros méritos a valorar por el Tribunal. Hasta un máximo de 5 puntos.

1. Titulaciones superiores diferentes a la exigida en la convocatoria: hasta 1 punto cada titulación.

2. Titulaciones de grado medio diferentes a la exigida en la convocatoria: hasta 0,50 puntos cada titulación.

3. Grado de doctor/a sobre la titulación exigida en la convocatoria: hasta 1 punto.

4. Conocimiento de euskera y de idiomas comunitarios:

Se valorará el conocimiento de idiomas comunitarios a razón de 0,40 puntos la posesión del nivel A1 del marco común europeo de referencia para las lenguas; 0,80 puntos la posesión del nivel A2; 1,00 punto la del nivel B1; 1,50 puntos la del nivel B2 y 2 puntos la del nivel C1 o equivalentes.

Se valorará el conocimiento de euskera a razón de 0,60 puntos la posesión del nivel A1 del marco común europeo de referencia para las lenguas; 1,00 puntos la posesión del nivel A2; 1,40 puntos la del nivel B1; 2,00 puntos la del nivel B2 y 2,70 puntos la del nivel C1 o equivalentes.

A estos efectos, se tendrán en cuenta las convalidaciones entre los diferentes títulos y certificaciones establecidas en la Resolución 210/2010, de 13 de septiembre, del Director Gerente del Instituto Navarro de Administraciones Públicas de Navarra, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 117, de 27 de septiembre de 2010.

Notas al apartado c):

1.ª El conocimiento de idiomas deberá acreditarse con certificado oficial de la Escuela Oficial de Idiomas o expedido por entidad pública acreditada, en el que conste la titulación o nivel alcanzado.

2.ª En el caso de cursos completos de idiomas superados o de estudios universitarios que no permitan la obtención de ninguna titulación oficial, el Tribunal podrá acordar otorgar una puntuación a los mismos, proporcional a la prevista para la titulación correspondiente.

ANEXO II

Modelo de instancia

Don/Doña ....., de..... años de edad, con D.N.I. ……....., con domicilio en ……....., calle ....., número ….., piso…..., código postal ..... y teléfono ……......, e-mail……con el debido respeto,

EXPONE:

Que, habiendo tenido conocimiento de la Resolución de la Presidenta de la Cámara de Comptos de Navarra del día 17 de abril de 2019, por la que se aprueba la convocatoria de concurso de traslado para proveer una plaza de Técnico de grado medio en Sistemas Informáticos al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra, desea participar en la misma.

Que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base 2.ª de la convocatoria en el momento en que expira el plazo señalado para la presentación de solicitudes.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITA:

Ser admitido/a a la convocatoria a que se refiere la presente instancia, adjuntando la documentación exigida por la misma y la justificativa de los méritos alegados.

Pamplona, a ..... de ..... de 2019

Serie H:
OTROS TEXTOS NORMATIVOS

Decreto-ley Foral 1/2019, de 27 de marzo, por el que se modifica parcialmente la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades

CONVALIDACIÓN POR LA COMISIÓN PERMANENTE

En sesión celebrada el día 6 de mayo de 2019, la Comisión Permanente del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Con fecha 6 de mayo de 2019 la Comisión Permanente del Parlamento de Navarra acordó convalidar el Decreto-ley Foral 1/2019, de 27 de marzo, por el que se modifica parcialmente la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, publicado en el Boletín Oficial de Navarra núm. 68 de 8 de abril de 2019.

2.º Se ordena su publicación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.1 del Reglamento de la Cámara.

Pamplona, 6 de mayo de 2019

La Presidenta: Ainhoa Aznárez Igarza

Decreto-Ley Foral 1/2019, de 27 de marzo, por el que se modifica parcialmente la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades

PREÁMBULO

El Real Decreto-Ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria y catastral, estableció en el ámbito estatal un periodo transitorio (entre el 3 de enero de 2018 y el 30 de marzo de 2019) durante el cual determinadas reclasificaciones de participaciones o de acciones de instituciones de inversión colectiva van a resultar neutrales fiscalmente.

Las aludidas reclasificaciones de participaciones o de acciones de instituciones de inversión colectiva han de realizarse como consecuencia de las nuevas exigencias en materia de incentivos establecidas en la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (conocida como Mifid II), y que han sido incorporadas a la normativa estatal por el Real Decreto Ley 14/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y han de tener por objeto que el partícipe o accionista deje de soportar costes asociados a incentivos.

Con la medida que se adopta en el decreto-ley foral, se incorpora a la normativa tributaria foral el contenido del aludido Real Decreto-Ley 27/2018, de 28 de diciembre, en esta materia. Con ella se persiguen dos finalidades. Por un lado, que los inversores de instituciones de inversión colectiva soporten de forma inmediata menos costes asociados a sus acciones o participaciones, conforme a una normativa mercantil que ya resulta aplicable; y, por otro, que dicha reclasificación no tenga incidencia tributaria para los citados inversores.

Ha de insistirse en que el periodo transitorio para la aludida reclasificación, establecido por el Real Decreto Ley 27/2018, de 28 de diciembre, anteriormente mencionado, comprende entre el 3 de enero de 2018 y el 30 de marzo de 2019, y que, por tanto, puede afectar a la tributación del periodo impositivo 2018. A este respecto ha de hacerse notar que el plazo para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2018 está a punto de comenzar y que el plazo para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades del año 2018 se iniciará en el mes de mayo próximo. Con ello quiere subrayarse que resulta de extraordinaria y urgente necesidad la

adopción de una norma con rango de ley foral que permita la incorporación del mencionado principio de neutralidad fiscal a la normativa tributaria de la Comunidad Foral con la necesaria celeridad, y ello con el fin de que los contribuyentes navarros no queden en peor situación que los contribuyentes de régimen común o que los de los territorios históricos del País Vasco en una materia que, en última instancia, deriva de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros.

La incorporación del aludido régimen de neutralidad fiscal a la normativa tributaria navarra mediante este decreto-ley foral se justifica, pues, por la proximidad de las fechas en las que van a iniciarse los plazos para la presentación de las declaraciones. Juntamente con ello, ha de aludirse al principio de seguridad jurídica, que conlleva la necesidad de que se disponga cuanto antes de un marco tributario claro que permita a los inversores adoptar las mejores decisiones económicas. Estos objetivos no pueden conseguirse por medio de un procedimiento legislativo ordinario.

A pesar de que la mencionada neutralidad fiscal afecta, y así se indica de manera explícita en la norma, a los partícipes o accionistas a efectos del Impuesto sobre Sociedades, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, la nueva regulación se articula como una disposición transitoria en la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades. Ello obedece a razones prácticas, ya que la experiencia acumulada indica que los operadores jurídicos encuentran mayores dificultades para conocer y aplicar una norma tributaria aislada y desvinculada de todos los impuestos a los que afecta.

Adicionalmente, ha de precisarse que la nueva regulación no tendrá efectos recaudatorios, puesto que las nuevas participaciones o acciones asignadas a los partícipes o accionistas reclasificados conservarán el valor y la fecha de adquisición que tuvieran las participaciones o acciones a las que sustituyen. Y consecuentemente, cuando con posterioridad se transmitan las nuevas, aflorará la correspondiente renta tributable sin ningún tipo de menoscabo.

Asimismo, resulta indiscutido que el Convenio Económico otorga competencia a la Comunidad Foral para regular esta materia. Por otro lado, en lo que pueda afectar a los contribuyentes no residentes, el artículo 28 del mencionado Convenio Económico establece que en la exacción del Impuesto sobre la Renta de no Residentes la Comunidad Foral aplicará normas sustantivas y formales del mismo contenido que las establecidas en cada momento por el Estado, sin perjuicio de que a los establecimientos permanentes domiciliados en Navarra de personas o entidades residentes en el extranjero les será de aplicación la normativa foral del Impuesto sobre Sociedades, con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 18 del Convenio Económico.

En definitiva, en la medida que se adopta concurren las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad que exige el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, y el decreto-ley foral representa un instrumento pertinente y adecuado para la consecución del fin que justifica la legislación de urgencia.

Esta norma se ajusta al procedimiento de elaboración de las disposiciones con rango de ley foral establecido en el artículo 132 de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

En virtud de todo ello, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 21 bis de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, a propuesta del Consejero de Hacienda y Política Financiera, y de conformidad con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve,

DECRETO:

Artículo único. Adición de una disposición transitoria vigesimoctava a la Ley Foral 26/2016, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

“Disposición transitoria vigesimoctava. Neutralidad fiscal de las reclasificaciones de participaciones o acciones de instituciones de inversión colectiva.

1. Las reclasificaciones entre instituciones de inversión colectiva reguladas en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y en su normativa de desarrollo, o entre sus compartimentos, clases o series de sus participaciones o acciones, realizadas en el plazo comprendido entre el 3 enero de 2018 y el 30 de marzo de 2019, cuyo único objeto sea dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Real Decreto Ley 14/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decre-

to Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, de tal forma que el partícipe o accionista deje de soportar costes asociados a incentivos, no darán lugar a la obtención de renta para el partícipe o accionista a efectos de este impuesto, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, y las nuevas participaciones o acciones asignadas a los partícipes o accionistas reclasificados conservarán el valor y la fecha de adquisición que tuvieran las participaciones o acciones a las que sustituyen.

2. El tratamiento previsto en el apartado anterior será igualmente de aplicación en las reclasificaciones entre instituciones de inversión colectiva, o entre sus compartimentos, clases o series de sus participaciones o acciones, previstas en los artículos 96.2 de esta Ley Foral y 52.2.a) del Texto Refundido de la Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, realizadas en el plazo establecido en el apartado 1 de esta disposición, siempre que la reclasificación tenga como único objeto el previsto en el citado apartado 1".

Disposición final primera. Remisión al Parlamento de Navarra.

Este decreto-ley foral será remitido al Parlamento de Navarra a efectos de su convalidación, conforme a lo establecido en el artículo 21 bis.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto-ley foral será publicado en el Boletín Oficial de Navarra y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, con los efectos en él señalados.

Depósito Legal: NA – 180-1980 ISSN 2254 – 1969